MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N°403-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 09 NOV. 2018

VISTOS: El Memorando N° 2372-2018-MINAGRI-PSI-OAF, el Informe N° 260-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CS-PROC-16-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA del Comité de Selección y el Informe Legal N° 717-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018, se publica la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, cuyo objeto es la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas y de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lágrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, Departamento de Piura, cuyo valor referencial total asciende al monto de S/ 1'329,705.00, en lo sucesivo "el Procedimiento de Contratación Pública Especial", de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Descripción del ítem	Exp. Técnico	Obra	Sub Total
I	Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas, distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento Piura	S/ 46,403.00	S/ 449,907.00	S/ 496,310.00
II	Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lágrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura y Departamento de Piura	S/ 52,343.00	S/ 781,052.00	S/ 833,395.00

Que, con fecha 25 de setiembre de 2018, de acuerdo al calendario publicado en el SEACE, se realizó el Acto Público de Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, adjudicándose la buena pro del ítem I a ORGANIZACIÒN TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÒN CIVIL Y SANEMAMIENTO EIRL y declarándose desierto el item II;

Que, con fecha 28 de setiembre de 20018, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección remite el Informe N° 002-2018-MINAGRI-PSI-CS-PROC-16-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA, a través del cual informa lo siguiente:

- Previo a la publicación de los resultados del procedimiento de selección, advierte la ocurrencia del error involuntario en la evaluación de las ofertas de los postores del ítem I.
- Teniendo en consideración que las ofertas económicas de ambos postores ascendían a S/ 446,679.00 Soles, los cuales son montos inferiores a S/ 450,000.00 Soles, el comité de selección validó en su lugar la presentación de las Declaraciones Juradas de Solvencia Económica de ambos postores, cuando la presentación de dichas declaraciones se sustenta cuando el valor referencial no supera los S/ 450,000.00 Soles y no a los montos ofertados por los postores.
- Debido a ello, el Comité de Selección no publicó el resultado de la evaluación inicial, comunicando al postor que obtuvo la buena pro en el ítem II que el comité procedería a reevaluar su oferta en acto público, debido a la omisión de la carta de referencia bancaria que contiene la línea de crédito.
- El postor al que se adjudicó la buena pro remitió al comité de selección mediante correo electrónico la Carta N°029-2018-CONSULTOR/OTACISA EIRL en la que solicita se le de un plazo de 3 días hábiles para conseguir la mencionada carta.
- Indica que correspondería descalificar la oferta del postor OTACISA EIRL respecto al ítem N° 01, por lo que el ítem sería declarado desierto, sugiriendo proceder a la nulidad del procedimiento especial de contratación PEC-PROC-16 retrotrayéndolo a la etapa correspondiente;

Que, la Oficina de Administración de Finanzas mediante el Informe N° 260-2018-MINAGRI-PSI-OAF sustentado en el Informe N° 856-2018-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista de Logística, indica que el Comité de Selección habría cometido un vicio de nulidad en la etapa de evaluación y calificación de la oferta en el ítem I del Procedimiento de Contratación Pública Especial, al otorgarle la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, realizando el deslinde de responsabilidades correspondientes por los actos que provocaron la presente declaración de nulidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 646-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 11 de octubre de 2018 concluye que, previo a emitir opinión respecto a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección bajo análisis, la OAF deberá correr traslado al ganador de la buena pro del ítem N° I a efectos que pueda realizar sus descargos;

Que, con Memorando N° 2372-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 31 de octubre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas señala que mediante la Carta N° 1677-2018-MINAGRI-PSI-OAF notifica a la empresa ORGANIZACIÒN TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÒN CIVIL Y SANEMAMIENTO EIRL solicitando el pronunciamiento respecto a la declaración de nulidad del ítem I del el Procedimiento de Contratación Pública Especial, comunicación recibida por la citada empresa el 18 de octubre del 2018 respecto de la cual no se ha recibido respuesta;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la

Resolución Directoral N°403-2018-MINAGRI-PSI

Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 36 del Reglamento *"(...) Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida (...)"* . Asimismo, el numeral 37.7 del artículo 37 del Reglamento señala como uno de los requisitos de admisibilidad de ofertas "(...) *37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato (...)*";

Que, de lo indicado en el considerando precedente, se advierte entre los requisitos para admitir las ofertas corresponde a la presentación de la Carta de Línea de Crédito en el Acto Público de Presentación y Admisibilidad de Ofertas, carta que podía ser reemplazada por una Declaración Jurada en caso el valor referencial fuera inferior a S/ 450,000 Soles en caso de bienes y servicios.
Sin embargo en el presente caso, el valor referencial de cada ítem superaba dicho monto. De acuerdo a lo indicado por el Comité de Selección, por un error involuntario consideraron los importes de las ofertas económicas (S/ 446,679.00 Soles en cada oferta), pese a que la excepción establecida en el Reglamento corresponde al valor referencial y no sobre las ofertas presentadas;

Que, de lo señalado, se advierte que durante el desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial, el Comité de Selección a cargo del mismo admitió ofertas contraviniendo lo señalado en los artículos 36 y 37 del Reglamento;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento a seguir ante la contravención de las normas; sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que " *De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*"

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de contratación

cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndose revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a ello, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales por las que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, esto es cuando los actos expedidos i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, conforme lo precedentemente expuesto, el órgano colegiado habría incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección por contravenir las normas legales, ya que admitió ofertas transgrediendo lo señalado en los artículos 36 y 37 del Reglamento. En ese orden de ideas, corresponde declarar la nulidad del ítem I y retrotraer el mismo a la etapa en la que se produjo el vicio, vale decir a la Etapa de Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Que, el vicio advertido no resulta conservable en la medida que incide en el resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 717-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que corresponde declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del ítem I del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2018-MINAGRI-PSI, cuyo objeto es la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto, Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas y de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lágrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, Departamento de Piura, al haberse trasgredido los artículos 36 y 37 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa Etapa de Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, dada la aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes, por los actos que provocaron la presente declaratoria de nulidad.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N°403-2018-MINAGRI-PSI

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a publicar en el SEACE la presente Resolución Directoral con sus respectivos informes, en el plazo legal.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO